



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

BUENOS AIRES, 19 JUN 2007

VISTO el Expediente N° 34999 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el aumento de capital y la modificación del artículo 4º del estatuto social de INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que se acompañó Escritura N° 563 donde surgen transcritas las Actas de Asambleas Extraordinarias Unánimes de Accionistas, celebradas en fechas 17 de julio de 2006 y 18 de septiembre de 2006, en las cuales se aprobaron aumentos de capital y la modificación del artículo 4º del estatuto social de la entidad.

Que fueron adjuntadas en autos además, Dictamen del Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, copia del Libro de Asistencia a Asambleas y Nómina de Directores y Síndicos.

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció con fecha 8 de junio de 2007 no realizando observación alguna al aumento de capital bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió sin formular observaciones al trámite de marras.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del estatuto social de la aseguradora, se concluye con fundamento en lo establecido en



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

el art. 8° de la ley 20.091, que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4° del estatuto social de INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asambleas Extraordinarias de fechas 17 de julio de 2006 y 18 de septiembre de 2006.

ARTICULO 2°.- Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 2 0 6 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO